

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, martes 24 de noviembre de 2020

Nº 6.599 Extraordinario

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET

Providencias mediante las cuales se otorgan el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se otorgan el beneficio de Jubilaciones Ordinarias, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

##### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0008  
Caracas, 18 de diciembre de 2019  
208º/159º/20º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto Nº 1.289 del 02/10/2014.

#### CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.353.667**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación oficio **DGSCPP/2019/002**, de fecha 10 de enero de 2019, en el cual remiten la aprobación de la Jubilación Especial de fecha **09/04/2018**, del ciudadano **RAMÓN ANTONIO SOTO DORANTE**, venezolano, mayor de edad, divorciado y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.434.685**, con el cargo de **VIGILANTE**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central del INCRET, el Paraíso. Caracas. Distrito Capital.

#### CONSIDERANDO

Que a pesar de que el ciudadano **RAMÓN ANTONIO, SOTO DORANTE**, titular de la Cédula de Identidad de Nº **V-4.434.685**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **DIECISEIS (16) AÑOS; TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS Y SESENTA Y OCHO (68) AÑOS DE EDAD**.

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato **FP-026-O Nº 0001/2018**, en fecha **09 de abril de 2018**, al ciudadano **RAMÓN ANTONIO SOTO DORANTE**, titular de la Cédula de Identidad de Nº **V-4.434.685**, con el cargo de **VIGILANTE** adscrito a la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, El Paraíso, Caracas, Distrito Capital, con una asignación mensual de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 362.500,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión remitida al INCRET, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP Nº 022**, de fecha 07 de febrero de 2019, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución DM/Nº 021, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.551 de fecha 21/12/2018.

**Artículo 2:** Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **01 de marzo de 2019**.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
Presidente (E) del INCRET



Según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0009  
 Caracas, 18 de diciembre de 2019  
 208°/159°/20°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y y cuando circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto N° 1.289 del 02/10/2014.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, mediante oficio **DGSCPP/2019/003**, de fecha 22 de marzo de 2019, en el cual remiten la aprobación de la Jubilación Especial de fecha **27/12/2018**, de la ciudadana **MAGGLORIE HERNÁNDEZ DE YANEZ**, venezolana, mayor de edad, casada y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.801.352, con el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central del INCRET, el Paraíso. Caracas. Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que la ciudadana **MAGGLORIE HERNÁNDEZ DE YANEZ**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-6.801.352, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **VEINTIÚN (21) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SEIS (56) AÑOS DE EDAD.**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato **FP-026-N° 0007/2018**, en fecha **27 de diciembre de 2018**, a la ciudadana **MAGGLORIE HERNÁNDEZ DE YANEZ**, titular de la Cédula de Identidad de N° V-6.801.352, con el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, El Paraíso, Caracas, Distrito Capital, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 442.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión Remitida al INCRET, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 139**, de fecha **09 de mayo de 2019**, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución **DM/N° 021**, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21/12/2018.

**Artículo 2:** Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada a la ciudadana antes identificada en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **01 de junio de 2019**.

Comuníquese y Publíquese.



**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS.**  
 Presidente (E) del INCRET.



Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0010  
 Caracas, 18 de diciembre de 2019  
 208°/159°/20°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto N° 1.289 del 02/10/2014.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, mediante oficio **DVP/DG/O/2019-00120**, de fecha 11 de noviembre de 2019, en el cual remiten la aprobación de la Jubilación Especial de fecha **11/11/2019**, del ciudadano **JUAN JOSÉ RIVAS**, venezolano, mayor de edad, divorciado y titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.813.347**, con el cargo de **ESCOLTA**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la **COLONIA VACACIONAL INCRET SOL**, ubicada en **Higuerote**, Estado Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que el ciudadano **JUAN JOSÉ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-4.813.347**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **DIECISEIS (16) AÑOS; ONCE (11) MESES Y CERO (0) DÍAS Y SETENTA Y UN (71) AÑOS DE EDAD.**

**RESUELVE**

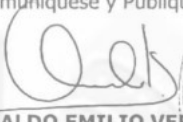
**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato **FP-026-O N° 0002/2019**, en fecha **11 de noviembre de 2019**, al ciudadano **JUAN JOSÉ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-4.813.347**, con el cargo de **ESCOLTA** adscrito a la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la **COLONIA VACACIONAL INCRET SOL**, ubicada en **Higuerote**, Estado Miranda, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 415.500,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión Remitida al INCRET, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 000419**, de fecha **29 de noviembre de 2019**, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución DM/N° 021, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21/12/2018.

**Artículo 2:** Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **16 de diciembre de 2019**.

Comuníquese y Publíquese.

  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**,  
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0011**  
**Caracas, 18 de diciembre de 2019**  
**208°/159°/20°**

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto N° 1.289 del 02/10/2014.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, remite al Ministerio del Poder Popular de Planificación mediante oficio **DVP/DG/O/2019-00120** de fecha 11 de Noviembre de 2019, la **APROBACIÓN** de Jubilación Especial de fecha **11/11/2019** del ciudadano **ÁNGEL DE JESÚS SÁNCHEZ MARCANO**, venezolano, mayor de edad, casado y titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.396.212**, con el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, adscrito a la **Coordinación de Seguridad** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en El Paraíso. Caracas. Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que el ciudadano **ÁNGEL DE JESÚS SÁNCHEZ MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.396.212**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **QUINCE (15) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD.**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato FP-026-O N° **0001/2019**, en fecha **11 de noviembre de 2019**, al ciudadano **ÁNGEL DE JESÚS, SÁNCHEZ MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.396.212**, con el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS** adscrito a la Coordinación de Seguridad, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en El Paraíso, Caracas, Distrito Capital, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIETOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 468.500,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión Remitida al INCRET, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 000419, de fecha 29 de noviembre de 2019**, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución DM/N° 021, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21/12/2018

**Artículo 2:** Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **16 de diciembre de 2019.**

Comuníquese y Publíquese.

  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS.**  
Presidente (E) del INCRET

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0012**

**Caracas, 18 de diciembre de 2019**

**208°/159°/20°**

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto N° 1.289 del 02/10/2014.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, remite al Ministerio del Poder Popular de Planificación mediante oficio **DVP/DG/O/2019-00120** de fecha 11 de Noviembre de 2019, la **APROBACIÓN** de Jubilación Especial de fecha **11/11/2019** del ciudadano **ARCADIO ALFREDO MARCANO**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.053.897**, con el cargo de **ESCOLTA**, adscrito a la **Coordinación de Seguridad** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en El Paraíso. Caracas. Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que el ciudadano **ARCADIO ALFREDO MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-6.053.897**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **QUINCE (15) AÑOS, SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO y SESENTA Y SIETE (67) AÑOS DE EDAD.**

**RESUELVE**

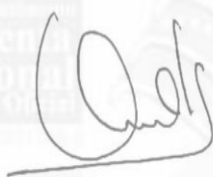
**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato **FP-026-O N° 0004/2019, en fecha 11 de noviembre de 2019**, al ciudadano **ÁRCADIO ALFREDO MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-6.053.897**, con el cargo de **ESCOLTA** adscrito a la Coordinación de Seguridad, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en el Paraíso, Caracas, Distrito Capital, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 415.000,00)** calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión remitida al INCRET, mediante **oficio DVPSI-DGSEFP N° 000419, de fecha 29 de noviembre de 2019**, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución DM/N° 021, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21/12/2018

**Artículo 2:** Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **16 de diciembre de 2019.**

Comuníquese y Publíquese



**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**  
Presidente (E) del INCRET.



Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0013**  
**Caracas, 18 de diciembre de 2019**  
**208°/159°/20°**

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al Decreto N° 1.289 del 02/10/2014.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, remite al Ministerio del Poder Popular de Planificación mediante oficio **DVP/DG/O/2019-00120** de fecha 11 de Noviembre de 2019, la **APROBACIÓN** de Jubilación Especial de fecha **11/11/2019** del ciudadano **NELSON ORLANDO CASTRO BAUTISTA**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.666.671**, con el cargo de **ESCOLTA**, adscrito a la **Coordinación de Seguridad** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en El Paraíso, Caracas, Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que a pesar de que el ciudadano **NELSON ORLANDO, CASTRO BAUTISTA**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.666.671**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial la cantidad de **Dieciseis (16) Años, Siete (07) Meses y Veinte (20) Días de Servicio y Seenta y Cuatro (64) Años de Edad.**

**RESUELVE**

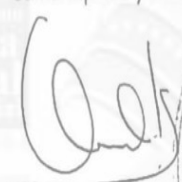

**Artículo 1:** Otorgar el Beneficio de la **Jubilación Especial**, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela mediante el formato FP-026-O N° **0003/2019**, en fecha **11 de noviembre de 2019**, al ciudadano **NELSON ORLANDO, CASTRO BAUTISTA**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.666.671**, con el cargo de **ESCOLTA** adscrito a la Coordinación de Seguridad, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, Sede Central, ubicada en el Paraíso, Caracas, Distrito Capital, con una asignación mensual de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 415.500,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional. Decisión Remitida al INCRET, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 000419**, de fecha **29 de noviembre de 2019**, debidamente firmado por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, según Resolución DM/N° 021, de fecha 21 de Diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.551 de fecha 21/12/2018

**Artículo 2:** Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

**Artículo 3:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 4:** La Jubilación otorgada al ciudadano antes identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **16 de diciembre de 2019.**

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0014**  
**Fecha 18/12/2019**  
**Años: 209°/160°/20°**

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **CRISTIAN BLADIMIR RAFAEL BUJOSA DESANGLES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-748.886**, quien es empleado fijo, en la División de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Administración, cumpliendo funciones de Analista Contable I, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTIOCHO (28) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

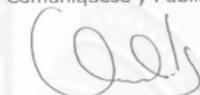

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación Ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° TSS-NOM 020/2019, a partir del **07/02/2019**, al ciudadano **CRISTIAN BLADIMIR RAFAEL BUJOSA DESANGLES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-748.886**, Analista Contable I, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede Central, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 720.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de marzo de 2019.**

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0015  
 Fecha 18/12/2019  
 Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **DOMINGO EFRAIN GÓMEZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.890.785, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de LAVANDERO, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito a la Sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, CINCO (05) MESES Y ONCE (11) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y OCHO (68) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° TSS-NOM 020/2019 a partir del 07/02/2019, al ciudadano **DOMINGO EFRAIN GÓMEZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.890.785, Lavandero, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito en la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, por un monto total de Bolívares **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.452.800,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0016  
 Fecha 18/12/2019  
 Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **ZULY ANTONIA LEÓN MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.679.108, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de CAMARERA, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, CERO (00) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y SIETE (67) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, según oficio N° TSS-NOM 020/2019, a partir del 07/02/2019, a la ciudadana **ZULY ANTONIA LEÓN MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.679.108, Camarera, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito en la sede de la Ciudad Vacacional Los Caracas, por un monto total de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 410.400,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0017  
Fecha 18/12/2019  
Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **RICARDO ALBERTO SALINAS DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.572.938, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **AYUDANTE DE ALMACÉN**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTIOCHO (28) AÑOS, CERO (00) MESES Y OCHO (08) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA (60) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, según oficio N° TSS-NOM 020/2019, a partir del 07/02/2019, al ciudadano **RICARDO ALBERTO SALINAS DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.572.938, AYUDANTE DE ALMACÉN en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de **BOLÍVARES QUINIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 580.000,00)** calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS.**  
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0018  
Fecha 18/12/2019  
Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **CARMEN LUCÍA HERNÁNDEZ URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.199.327, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SECRETARIA I**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita a la Sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA Y SEIS (36) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, según oficio N° TSS-NOM 020/2019, a partir del 07/02/2019, a la ciudadana **CARMEN LUCÍA HERNÁNDEZ URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.199.327, SECRETARIA I, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita al departamento de Contabilidad, por un monto total de **BOLÍVARES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 448.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS.**  
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0019  
 Fecha 18/12/2019  
 Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **AUGUSTO LOPE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.435.136, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **VIGILANTE**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTICINCO (25) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y UN (01) DÍA DE SERVICIO Y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° 020, a partir del 07/02/2019, al ciudadano **AUGUSTO LOPE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.435.136, **VIGILANTE**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), por un monto total de **BOLÍVARES QUINIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 580.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0020  
 Fecha 18/12/2019  
 Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **IRAIDA MARLENE CARDONA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.474.493, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE CAMARERAS**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita a la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y SIETE (07) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° 020, a partir del 07/02/2019, a la ciudadana **IRAIDA MARLENE CARDONA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.474.493, **SUPERVISOR DE CAMARERAS**, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de **BOLÍVARES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 749.600,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0021  
Fecha 18/12/2019  
Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana MIREYA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.177.088, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita a la Sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, ONCE (11) MESES Y SIETE (07) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS DE EDAD.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° 020, a partir del 07/02/2019, a la ciudadana MIREYA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.177.088, ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita a la Sede Central, por un monto total de BOLLIVARES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL BOLLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 448.000,00), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

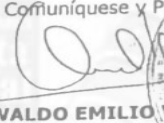
El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese

  
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS  
Presidente (E) del INCRET

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0022  
Fecha 18/12/2019  
Años: 209°/160°/20°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana MARLENE MAURICE BRITO GALLARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.178.940, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de SUPERVISOR DE CAMARERAS, en el NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, VEINTISEIS (26) AÑOS, UN (01) MES Y OCHO (08) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD.

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 07/02/2019, en oficio N° 020, a partir del 07/02/2019, a la ciudadana MARLENE MAURICE BRITO GALLARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.178.940, ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de BOLLIVARES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 749.600,00), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

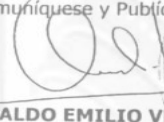
El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese

  
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS  
Presidente (E) del INCRET

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 0030  
 Fecha 17/02/2020  
 Años: 209º/160º/21º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **OSCAR NICOLAS ARTEAGA CARIPE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.127.352**, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede de INCRET SOL, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTINUEVE (29) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y TRES (03) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **11/12/2019**, según oficio Nº **TSS-NOM 096/2019**, a partir del **11 de diciembre de 2019**, al ciudadano **OSCAR NICOLAS ARTEAGA CARIPE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.127.352**, **VIGILANTE**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de INCRET SOL, por un monto total de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 415.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

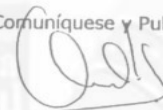
El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.

  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET

Según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 0031  
 Fecha 17/02/2020  
 Años: 209º/160º/21º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JOSE RAMON ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.572.225**, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **CARPINTERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, SEIS (06) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **11/12/2019**, según oficio Nº **TSS-NOM 096/2019**, a partir del **11 de diciembre de 2019**, al ciudadano **JOSE RAMON ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.572.225**, **CARPINTERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de **BOLÍVARES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 468.500,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

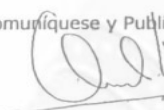
El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.

  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
 Presidente (E) del INCRET

Según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0032  
Fecha 17/02/2020  
Años: 209°/160°/21°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **VICTOR OSWALDO RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.420.656, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **11/12/2019**, según oficio N° TSS-NOM 096/2019, a partir del **11 de diciembre de 2019**, al ciudadano **VICTOR OSWALDO RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.420.656, **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, a la sede Central, por un monto total de Bolívares **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 495.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0033  
Fecha 17/02/2020  
Años: 209°/160°/21°

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **ROSO ENRIQUE MORENO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.298.152, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTINUEVE (29) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y DOS (02) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **11/12/2019**, según oficio N° TSS-NOM 096/2019, a partir del **11 de diciembre de 2019**, al ciudadano **ROSO ENRIQUE MORENO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.298.152, **JARDINERO**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de Bolívares **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 495.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,**  
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 0034  
 Fecha 17/02/2020  
 Años: 209º/160º/21º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ANSELMO SIMEÓN ROMERO SUBERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.038.983, quien es empleado fijo, cumpliendo funciones de SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, VEINTISEIS (26) AÑOS, TRES (03) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS DE EDAD.

DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 11/12/2019, según oficio Nº TSS-NOM 096/2019, a partir del 11 de diciembre de 2019, al ciudadano ANSELMO SIMEÓN ROMERO SUBERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.038.983, SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), en la sede Central, por un monto total de Bolívares CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 495.000,00), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
 TRABAJO.  
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES.  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 0035  
 Fecha 17/02/2020  
 Años: 209º/160º/21º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadana YARIDA JOSEFINA GUEVARA RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.416.475, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de OPERADOR DE MAQUINARIA DE FOTOCOPIADORA, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrita a la sede Central, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, VEINTIOCHO (28) AÑOS, TRES (03) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y TRES (63) AÑOS DE EDAD.

DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha 11/12/2019, según oficio Nº TSS-NOM 096/2019, a partir del 11 de diciembre de 2019, al ciudadano YARIDA JOSEFINA GUEVARA RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.416.475, OPERADOR DE MAQUINARIA DE FOTOCOPIADORA, en el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET), en la sede Central, por un monto total de Bolívares TRESIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 362.500,00), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS,  
 Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto Nº 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS**  
**TRABAJADORES.**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0036**  
**Fecha 17/02/2020**  
**Años: 209°/160°/21°**

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadana **ARELYS JOSEFINA CARDONA DE VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.498.779**, quien es empleada fija, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE CAMARERAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISIETE (27) AÑOS, SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DIAS DE SERVICIO y CINCUENTA Y SEIS (56) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **11/12/2019**, según oficio N° **TSS-NOM 096/2019**, a partir del **11 de diciembre de 2019**, al ciudadana **ARELYS JOSEFINA CARDONA DE VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.498.779**, **SUPERVISOR DE CAMARERAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, en la sede de la Ciudad Vacacional los Caracas, por un monto total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 495.000,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

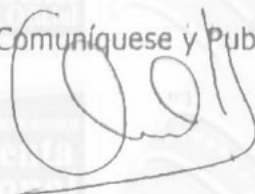

El salario del trabajador se ira ajustando en la medida que el Ejecutivo Nacional, decreta aumento del salario mínimo.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **1 de enero de 2020.**

Comuníquese y Publíquese.

  
  
**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS.**  
**Presidente (E) del INCRET.**

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II N° 6.599 Extraordinario  
Caracas, martes 24 de noviembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.